

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
Radicación: 2020-00160-00
Demandante: FABIO NELSON PELAEZ ARIAS
Demandado: JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO

Se decide la solicitud de corrección DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, de fecha 29 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso referenciado, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 29 de septiembre de 2020, el Despacho profirió auto ordena medidas cautelares, a favor de FABIO NELSON PELAEZ ARIAS y en contra de JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO, ordenando el embargo del sueldo del ejecutado, como empleado del acueducto y alcantarillado de la ciudad de Popayán hasta la suma de: "\$57.000.00"

DE LO QUE SE SOLICITA

El apoderado judicial solicita se corrija el yerro, ya que por error involuntario de digitación el Despacho estableció la medida cautelar hasta la suma de \$57.000.00, siendo lo correcto \$57.000.000

CONSIDERACIONES:

DE LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).

CASO CONCRETO

En este orden de ideas, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se torna procedente, ya que efectivamente se cometió error de digitación en la suma embargada. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN:

DISPONE:

1.- **ACCEDER**, a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante.

2.- **TENER**, para todos los efectos que el **NUMERAL 1** del auto que decreta medidas cautelares de fecha 29 de septiembre de 2020, quedará de la siguiente forma:

“1. DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo del SUELDO que devenga la parte demandada, señor JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.546.096 de Popayán (Cauca), como empleado del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.D. Medida que se limitara hasta la suma de **\$57.000.000**, y hasta la concurrencia del crédito”.

3.- Los demás numerales quedaran incólumes de la providencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____.

Hoy, _____ DE MARZO DE 2021.

MARÍA DEL PILAR SUAREZ GARCÍA
Secretaria

JA